

- RC+ 12026000008500, de fecha 23/02/2026, por importe de 1.008,96 €.
- RC+ 12026000028774, de fecha 22/06/2026, por importe de 110.790,54 €.
- RC+ 12026000030433, de fecha 02/07/2026, por importe de 117.092,98 €.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA 2026, por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas, publicado por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría de Hacienda (B.O.E. de 29 de abril de 2026) y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación. Estas tarifas serán aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y Tragastec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por la Dirección Facultativa del encargo designado por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza a las actuaciones realmente ejecutadas, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte de la Dirección Facultativa del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la ejecución de las actuaciones, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA.- DIRECCIÓN DEL ENCARGO.

La Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza designa como Director y Responsable del Encargo al Director General de Servicios Urbanos, que podrá ser asistido por equipo técnico habilitado, para la ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto adjunto a este encargo.

La firma del Responsable del Encargo de la actuación designada, así como del Consejero del área, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad de la Consejería con la realización de la actuación encargada, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por su parte, TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto.

CUARTA.- CONTRATACIÓN CON TERCEROS.

En la ejecución de los encargos que realicen los poderes adjudicadores, TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán contratar con terceros en los términos del artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin que el importe de dichos subcontratos pueda ser superior al 50 por ciento del importe total del encargo, salvo que el encargo se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución, en los términos legalmente previstos.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado el artículo 8.1 b) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, TRAGSA deberá informar documentalmente a la Ciudad Autónoma de Melilla, de los siguientes aspectos sobre las subcontrataciones que para su ejecución se realicen:

- a. Partes del objeto del encargo que sean objeto de subcontratación.
- b. Denominación social; objeto, domicilio social y NIF de las empresas adjudicatarias de la subcontratación.
- c. Procedimiento de licitación utilizado para la adjudicación.
- d. Precio de adjudicación de las actividades subcontratadas.

En ningún caso se considerarán contratos con terceros las relaciones recíprocas entre TRAGSA y sus sociedades filiales o participadas.

Según lo establecido en el artículo 8 apartados 5 y 6 de dicho real decreto, *"El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación, se sustituirá en las certificaciones, según proceda, por uno de los siguientes:*

a) El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, cuando se trate de encargos sujetos al IVA o impuesto equivalente.

b) El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del contrato de prestaciones parciales con terceros, incrementado en el coeficiente para la actualización de los precios simples, cuando se trate de los encargos a que se refiere el artículo 5.5, en los que el IVA o su equivalente no resulten deducibles.

4.- Al igual que en los importes correspondientes a las unidades o partes de las mismas ejecutadas directamente por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, a los importes a que se refieren los apartados a) y b) del apartado anterior se le aplicarán los porcentajes que representen los costes indirectos y los gastos generales."